



Bogotá, 06/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500011841



20165500011841

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TELE TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA
CARRERA 8 No. 40 - 27
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27913** de **15/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° - 2 7 9 1 3 del 15 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA.**, identificada con N.I.T 8120002500

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° - 27913 Del 15 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA., identificada con N.I.T. 8120002500

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 374899 de fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 impuesto al vehículo de placa STK994 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA. Identificada con el N.I.T. 8120002500 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 518

"(...)590. Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del

RESOLUCIÓN N°

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA., identificada con N.I.T. 8120002500

"(...)518. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."(...)

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
374899	03 DE SEPTIEMBRE DE 2013	STK994

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 374899 de fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA. identificada con N.I.T. 8120002500

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA., identificada con N.I.T. 8120002500, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es; *"(...)590. Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución que prevé: "(...)518. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."(...)* y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996..

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

RESOLUCIÓN N° - 27913 Del 15 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA., identificada con N.I.T. 8120002500

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,(...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA., identificada con N.I.T. 8120002500, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA., identificada con N.I.T. 8120002500, con domicilio en la ciudad de MONTERIA (CORDOBA), en la CARRERA 8 No. 40-27, teléfono 7824000, correo electrónico **transbordaralamedida@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN N° -27913 Del 15 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA., identificada con N.I.T. 8120002500

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

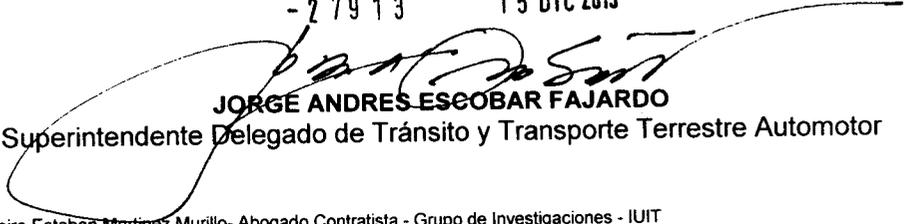
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-27913 15 DIC 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jairo Esteban Martínez Murillo- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó:  - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones -IUIT

		PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

8120002500

TELE - TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA. - TRANSBORDAR LTDA.

Cordoba - MONTERIA

CARRERA 8 No. 40-27

7824000

7824000 - transbordaralamedida@gmail.com

WALDITRUDIS JOSERIVASTORDECILLA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico.

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

6	15/02/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	H
---	------------	---------------------	---

C= Cancelada

H= Habilitada

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 374899

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
1	3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
0	3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Planeta rico - Smelejo Km 111. la Gallera

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Smelejo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC # 92671738

LICENCIA DE CONDUCCION

4724506877271C2

EXPEDIDA

28-08-2010

VENCE

28-08-2013

NOMBRES Y APELLIDOS

Emelson Godin Mera

DIRECCION

Km 45 # 12-70 5/2

TELEFONO

3115346307

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Contrera Otero Alvaro
C.C. 9249534

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES D. FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Tele taxi transbordar a la medida LTDA Nit 8120002500

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004599665

13. TARJETA DE OPERACION

0776150 @ U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Ervi Perez Osorio

ENTIDAD

Petra - Derve

PLACA No.

091049

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Las Brisas del Mar sp

16. OBSERVACIONES

No porta extracto de contrato transporte como pasajes a las siguientes personas: Marilyn Esther Hernandez C.C. 64701032, Octavio Jose Lozada C.C. 6817336, Lisbet del Socorro Lombardi C.C. 64548808 Alar Lucia Bravo C.C. 1100689378, Any Juvy Salas C.C. 92547186

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

Super Intendencias de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

NO GRAVADO

C.C. No. 07671738

C.C. No.

Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003 establece que los agentes de control tendrán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba en el proceso de investigación administrativa correspondiente...

ARTÍCULO 1.- COOP SANCCO

- 1. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
2. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
3. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.



Rad No 2013-560-057936-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 374899 DE 03-09-2013, PLACAS STK

Usuario Radicador KARENBERRATO --Fecha Radicado 08/10/2013 14:46:50

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRAN

Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co

Calle 43 Nro. 9A- 48 Bogotá D.C., 3822700

- 11. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las necesarias condiciones de seguridad.
12. Presentar por obligación los documentos necesarios para sustentar la operación de los equipos.
13. Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTO O MUNICIPAL.

- 50. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
51. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
52. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 53. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
54. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
55. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 56. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
57. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
58. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 59. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
60. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
61. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 62. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
63. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
64. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 65. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
66. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
67. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 509. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
510. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
511. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 512. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
513. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
514. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 515. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
516. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
517. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 518. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
519. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
520. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 521. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
522. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
523. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- 524. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
525. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
526. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- 527. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
528. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
529. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- 530. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
531. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
532. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- 533. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
534. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
535. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión.

ARTICULO SEPTIMO.- ADOPCION DE FORMATO. Adoptar el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO OCTAVO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar sistemas telemáticos para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO.- ELABORACION. Las Agencias de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en el código postal de la entidad competente a través del correo electrónico y el formato impreso y el formato impreso.

ARTICULO DIEZMO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2004.

ARTICULO ONCE.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comprobantes, adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 8 de noviembre de 2003. Ex-



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **2015500789451**



Bogotá, **15/12/2015**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TELE TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA
CARRERA 8 No. 40 - 27
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27913 de 15/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: "FUNCIONARIO"

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TELE TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA
CARRERA 8 No. 40 - 27
MONTERIA - CORDOBA

4x72

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CORPORACIONE TELE TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA
CARRERA 8 No. 40 - 27
MONTERIA - CORDOBA

Departamento: BUCAROTA
Codigo Postal: 110231
Envío RN506219288C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CORPORACIONE TELE TAXI TRANSBORDAR A LA MEDIDA LTDA
CARRERA 8 No. 40 - 27
MONTERIA - CORDOBA

Ciudad: MONTERIA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo Postal: 230001
Fecha Pre-Admisión:
11/01/2015

HORA: _____

472 Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	
Fecha 1: <input type="text"/>	Fecha 2: <input type="text"/>	
Nombre del distribuidor: <input type="text"/>	Nombre del distribuidor: <input type="text"/>	
CC: <input type="text"/>	CC: <input type="text"/>	
Centro de Distribución: <input type="text"/>	Centro de Distribución: <input type="text"/>	
Observaciones: <input type="text"/>	Observaciones: <input type="text"/>	